



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ACUERDO No. 001

Enero 29 de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 001-2018 Y SE EXPIDE LA REGLAMENTACION DE LA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en los artículos 313 de la C.N. y el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

- a. Que la normatividad vigente exige la reglamentación de las facultades para contratar que expida la corporación al señor alcalde municipal, mal haríamos en expedir unas facultades sin el lleno de este requisito, de ahí que en el presente acuerdo implementaremos la reglamentación para la contratación.
- b. Que la Corte Constitucional, al realizar el análisis de Constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante Sentencia C-738 del 11 de Julio de 2001, subrayó que la competencia frente a la reglamentación respecto de las autorizaciones para la contratación es una atribución normativa autónoma de las Corporaciones Político Administrativas de elección popular en el orden territorial que emana de manera directa de la Constitución. Cuando establece: *"(...) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden Reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde*

GECA - 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.”

- c. Que la reglamentación que expide esta corporación se ha limitado a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario que este obtenga una autorización expresa del concejo, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.
- d. Que para ejecutar el Plan de Desarrollo, el alcalde requiere contratar y realizar convenios con personas naturales y jurídicas, entidades públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro.
- e. Que el alcalde municipal ha solicitado autorización para contratar y firmar convenios, buscando dar agilidad a los procedimientos administrativos.
- f. Que la ley 1551 de 2012, que regula la organización y funcionamiento de los municipios, dispone entre las atribuciones de los concejos “Reglamentar la autorización al alcalde para contratar; señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo (Art. 18. num.3º), y que la misma corte constitucional en sus fallos ha reiterado la facultad de los concejos de autorizar a los alcaldes para contratar y así mismo reglamentar esta autorización señalando los casos excepcionales en los cuales el alcalde requiera de autorización expresa por parte del concejo.
- g. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 precisó lo siguiente: “Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que



*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN*

tales corporaciones tienen la competencia constitucional para reglamentar dicho ejercicio, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema.

Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cuales es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar”.

- h. “Esta función reglamentaria a que se refiere, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: El procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejales para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgar, así como los casos en los cuales tal autorizaciones necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador”.
- i. Que el Concepto 1889 de 5 de Junio de 2008 (11001 – 03- 06- 000- 2.008 – 0022 – 00) la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado determinó que la omisión en la expedición del Acuerdo reglamentario de la autorización para contratar de la que trata el Artículo 32 Numeral 3° de la Ley 136 de 1994, eventualmente podría llegar a torpedear las atribuciones constitucionalmente asignadas al Alcalde Municipal, así como comprometer la responsabilidad disciplinaria de los Concejales.
- j. Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó al artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

administrativo y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

- k. Que el artículo 18 numeral 2 de la ley 1551 de 2012 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a la Administración Municipal.
- l. Que la actual situación jurídico-administrativa del municipio, exige un manejo responsable de las facultades constitucionales de la corporación.
- m. Que es necesario dotar a la Administración Municipal de un Reglamento que de modo general establezca los parámetros mediante el cual de manera previa se regule el trámite de la concesión de las autorizaciones para contratar como instrumento que permita ejecutar el Presupuesto Municipal y el Plan de Desarrollo.
- n. Que con tal fin se hace necesario implantar procedimientos administrativos legales e idóneos en la búsqueda de una mayor eficacia y eficiencia de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTICULO 1º.- DEROGATORIA. Deróguese en su totalidad el Acuerdo 001-2018.

ARTICULO 2º.- LA SIGUIENTE SERA LA REGLAMENTACION DE LA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS: GENERALIDADES. La contratación pública del Municipio de Calima El Darién Valle del Cauca, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; de ahí la importancia de que cada uno de sus entes centralizados y descentralizados trabajen de manera armónica y bajo el marco normativo en la consecución de dichos fines.

Parágrafo: La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios está en cabeza del jefe de la administración local y representante legal del Municipio, o a quien él delegue de acuerdo con la constitución y la ley.

GECA - 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTICULO 3º.- ACTIVIDAD CONTRACTUAL CALIMA EL DARIEN. La actividad contractual del Municipio contiene las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Función Pública, al Estatuto General de Contratación Pública, al Acuerdo que apruebe el presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de Contratación Interno de la Administración Municipal, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y las demás normas que regulan la materia.

ARTICULO 4º.- ALCANCE. El presente acuerdo no reemplaza la autorización expresa que debe solicitar el Alcalde, mediante proyecto de acuerdo Municipal ante la Corporación Pública, para que se le autorice la suscripción de los contratos durante la respectiva vigencia fiscal con sujeción a la reglamentación que mediante este acuerdo se expide.

ARTICULO 5º.- El Alcalde Municipal hará uso de la facultad de contratación directa, solo dentro de los términos, límites, alcances cuantías y procedimiento regulados por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008 y demás normas complementarias o pertinentes y atendiendo los pronunciamientos del Consejo de Estado, las guías expedidas por “Colombia Compra Eficiente”. Además deberá atender lo preceptuado en el artículo 7 y 8 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6º.- Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de Calima El Darién Valle, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio, con recursos no reembolsables, no requieran de la autorización del Concejo. Sin embargo dichos recursos sí deberán ser adicionados al Presupuesto inicial conforme a las normas de Presupuesto.

Parágrafo: la Administración Municipal, por conducto del Jefe de la Oficina Asesora de planeación remitirá un informe trimestral al Concejo Municipal de los contratos y/o convenios que se suscriban con fundamento en la autorización establecida en el presente artículo, en el cual se indique como mínimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio , el nombre de los contratistas y supervisores.

GECA - 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Lo anterior como parte del Control Político que debe ejercer esta corporación a la administración municipal.

ARTICULO 7º.- SOBRE LA CONTRATACION DIRECTA. Con el fin de evitar que se acuda a la figura de Contratación Directa, para eludir los procedimientos de selección acordes con la naturaleza de los bienes, obras o servicios que se pretenden adquirir con esta cuantía. Tal como lo dijo la Corte Constitucional, la contratación directa no implica la exclusión de las normas y principios que garantizan la escogencia del sujeto que mas convenga al Estado y en ese orden de ideas existen directrices muy claras al respecto, que son de obligatorio cumplimiento para el Ente Territorial.

ARTICULO 8º.- SOBRE LA CONTRATACION DIRECTA CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. Para llevar a cabo la contratación directa con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, se deberán tener en cuenta: **EL DECRETO 092 – 2017** y los parámetros establecidos por “Colombia Compra Eficiente”, de manera especial para buscar la equidad, transparencia y eficacia de las gestiones del Estado, entre otros los siguientes:

Determinación de la reconocida idoneidad de la ESAL

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 en su artículo 3, Colombia Compra Eficiente debe establecer las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad de las entidades sin ánimo de lucro, en consecuencia, las directrices de este numeral son de obligatorio cumplimiento.

El Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política estableció que Colombia Compra Eficiente debe expedir una guía para su aplicación, en la cual debe incluir las definiciones a las expresiones utilizadas con mayúscula inicial en el mencionado decreto y establecer pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas.

Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación **DIRECTA** que realice el municipio, estará sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas

GECA - 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con el Municipio en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, las normas concordantes y el presente Acuerdo deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente acuerdo

ARTICULO 9o.- SOBRE LA CONTRATACION DE CONSULTORIAS, ASESORIAS EXTERNAS Y LAS INTERVENTORIAS. Dentro de esta clase de contratos deberán quedar claramente especificados en sus cláusulas los alcances de la Ley 1882 de 2018.

ARTICULO 10o.- CASOS EXCEPCIONALES QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA DEL CONCEJO. Dando cumplimiento a la Ley 1551 de 2012, en su artículo 32. *Atribuciones.* Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.; numeral **3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.** Además de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 1551 DE 2012 Parágrafo 4°. El Alcalde Municipal de Calima El Darién Valle, requerirá de la autorización previa y expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos, por considerarlos excepcionales, ya que abordan temas como servicios públicos, riqueza ambiental del municipio, seguridad, administración de erario publico, manejo de bienes activos del municipio y aplicación a los principios que rige la

GECA - 2019



*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN*

comunicación pública; temas que deben tener un manejo transparente, claro y equitativo, cuidando ante todo los derechos de nuestros conciudadanos y el cumplimiento de la constitución y la ley en todos sus ámbitos.

ESTOS CASOS EXCEPCIONALES EN LOS QUE EL ALCALDE MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN VALLE, REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA CONTRATAR, SERIAN:

- a. Cuando el objeto que se contrata, o el objeto del convenio sea la prestación, operación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la explotación de nuestra agua, flora y fauna (explotación minera en nuestra región).

Parágrafo: Se hace aun más claridad en este literal para evitar controversias y no mal informar a la comunidad; dejando claro que el concejo propenderá como siempre lo ha venido haciendo por la protección al medio ambiente en todas sus formas.

- b. Cuando el contrato o convenio sea para la administración, operación, organización o gestión total o parcial de bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio o que este tenga a cargo bajo una figura jurídica legalmente establecida llámese comodato u otra.
- c. Para la firma de contratos o convenios con los representantes de la fuerza pública, es decir ejército o policía nacional, cuando el municipio realice algún tipo de aporte económico en la ejecución del mismo.
- d. Los contratos de concesión y operaciones de fiducia o encargo fiduciario.
- e. Cuando el objeto del contrato o convenio, requiere el dar en garantía activos de propiedad del Municipio.
- f. Para la venta, permuta, entregar o recibir en dación en pago bienes/activos del municipio.
- g. Para la compra de vehículos automotores.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

- h. Convenios ínter administrativos con particulares que creen personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Conformación o creación de empresas mixtas.
- i. Cuando se contrate servicios de comunicación pública bien sea radio, TV, Redes Sociales o similares. Esto con el fin de que se respete los principios y fines de esta clase de servicios que al sufragarse con dineros públicos deben tener imparcialidad en la información, respeto por el pluralismo político, religioso, social y cultural y el respeto por los valores de igualdad de que trata el artículo 13 de la CN.
- j. Cuando el objeto del contrato o convenio sea, la administración de recursos presupuestales del municipio, la administración de bienes muebles o inmuebles del municipio. la realización de eventos públicos de cualquier tipo que se realicen a nombre del Municipio de Calima El Darién Valle por parte de terceros en los cuales el municipio realice aportes económicos.
- k. Cuando el objeto del contrato o convenio se realice entre municipios o por otra Entidad del Estado, sea Municipal o Departamental o sus dependencias adscritas, diferentes a los contratos o convenios de obra resultantes de la gestión municipal ante los organismos nacionales y en los cuales se perciban recursos de regalías u otros.

ARTICULO 11º.- Para la autorización de los Contratos contemplados en el artículo anterior, el concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la obra o proyectos a desarrollar con el contrato/convenio este contemplada en el Plan de desarrollo aprobado por la Corporación, con indicación del programa, subprograma y meta.
2. Que exista la disponibilidad Presupuestal. Para lo cual se deberá presentar anexo al proyecto de acuerdo el CDP correspondiente.
3. Cuando se trate de proyectos de acuerdo de autorización para que se ordene gasto o se otorgue beneficios tributarios; tal como lo dice la ley 819 de 2003 en su Artículo 7º.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

deberá tener un “*Análisis de impacto fiscal.*” Que deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En el evento en que se presenten proyectos de acuerdo, que ordenen gasto o decreten beneficios tributarios, estos deberán ser compatibles con las metas plasmadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y dentro de la exposición de motivos se deberá dejar claramente establecido el costo fiscal del proyecto de acuerdo y así mismo la fuente del ingreso que servirá para cubrir tal gasto. La Tesorería Municipal deberá encargarse de hacer los análisis que demuestren la consistencia del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que todo incremento en el gasto deberá estar sustentado con una fuente adicional de ingreso, caso en el cual rendirá concepto favorable, o cuando el nuevo gasto se financie con reducción de otro gasto. Cuando los proyectos de acuerdo sean de origen gubernamental y planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá necesariamente contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto actual o un aumento de ingresos, lo que deberá ser analizado y aprobado por la respectiva Tesorería Municipal.

4. El concepto del Consejo Territorial de planeación en los casos en que interviene dicha instancia de concertación o el concepto de cualquier otra instancia que tenga ingerencia en el tema de que trate el proyecto presentado.
5. Los estudios técnicos, cuando se trate de un proyecto que lo requiera.
6. La exposición de motivos del proyectos de acuerdo en donde se pueda apreciar el estudio de oportunidad y conveniencia del contrato o convenio y el cumplimiento de los anteriores requisitos, acatando lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 136 de 1994.

Parágrafo 1: Se sugiere que todo proyecto contrato o convenio que firme la administración municipal, tenga el nombre completo – cargo y firma de quien: Elaboro, Reviso y Aprobó el documento. Para que cada funcionario y/o contratista asuma las responsabilidades a que halla lugar en un momento determinado.

Parágrafo 2: Recibido el proyecto de acuerdo correspondiente en cada caso, este será entregado a la comisión correspondiente, esta deberá verificar el cumplimiento de los



*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN*

requisitos contemplados en el artículo anterior. Será devuelto a la Administración municipal aquel proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele trámite en ninguna de las comisiones hasta que verifique su cumplimiento.

ARTÍCULO 12º.- Con el propósito de efectuar el control político a los contratos y convenios que haciendo uso de las facultades otorgadas por el concejo municipal firme el ejecutivo municipal, dentro de la facultad contenida en el artículo primero del presente acuerdo; el concejo municipal, cualquiera de sus comisiones o sus miembros podrá en el momento que lo requiera y sin necesidad de estar sesionando, citar o solicitar información a la Administración Municipal por conducto del jefe de la oficina a la que corresponda o tenga ingerencia el contrato o convenio que sea de su interés, dicho informe deberá ser detallado en el cual se indique como mínimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio, la cuantía, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas.

ARTÍCULO 13º.- El Alcalde deberá adoptar un plan anual de capacitaciones a los servidores públicos de la administración municipal y sus entes descentralizados, dentro del cual se incluirá temas de contratación pública. Así mismo, deberá ordenar la revisión de los manuales de procesos y procedimientos relacionados con la contratación estatal con el fin de actualizarlos o expedir nuevos según los cambios normativos y jurisprudencias sobre la materia.

ARTÍCULO 14º.- La presente Reglamentación es complementaria a la Ley 80 y todas las normas que regulan la contratación en Colombia. Cualquier vacío en el presente acuerdo se dirimirá por las normas superiores.

ARTÍCULO 15º.- Los secretarios de Despacho y los organismos asesores de la administración municipal, deberán velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, cualquier omisión al respecto deberá ser denunciada a los organismos competentes de manera disciplinaria y penal cuando sea del caso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

ARTÍCULO 16º.- El presente Acuerdo deberá ser parte de la base jurídica y normativa para la celebración de contratos. Deberá darse a conocer de manera clara a los secretarios de Despacho, quienes lo estudiarán y tendrán en cuenta dentro de la contratación que se maneje en el en el Ente territorial.

ARTÍCULO 17º.- Toda la actividad contractual del Municipio tendrá control social en los términos de la constitución y la ley. La Secretaria de Gobierno municipal conjuntamente con la Personería Municipal promoverá el control social a la contratación pública que adelanta el municipio.

ARTICULO 18º.- No obstante la presente autorización, el señor alcalde municipal, deberá atemperarse a las exigencias y prohibiciones de la ley de garantías electorales; cuando así lo amerite la situación.

ARTICULO 19º.-: El presenté acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las normas municipales que le sea contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Calima el Darién a los veintinueve (29) días de Enero de dos mil diecinueve (2019). –


LUIS HORACIO CEBALLOS ARIAS
Presidente


GLORIA ENERIED CASTAÑEDA ANAYA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
 CALIMA EL DARIEN

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
 DE CALIMA EL DARIEN V**

H A C E C O N S T A R

Que el presente **ACUERDO No. 001. POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 001-2018 Y SE EXPIDE LA REGLAMENTACION DE LA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES;** y que fue presentado a iniciativa del Concejo Municipal, surtió los dos debates reglamentarios y con el quórum correspondiente, así:

- 1ER. DEBATE..... 25 DE ENERO - 2019
- 2o. DEBATE.....29 DE ENERO - 2019

En ésta fecha pasa al Despacho del señor Alcalde para la correspondiente sanción.


Enero 29 de 2.019

**GLORIA ENERIED CASTAÑEDA ANAYA
 SECRETARIA**

RECIBI:

**MARLENE GARCIA ORTIZ
 SECRETARIA DEL DESPACHO**

GECA - 2019

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		
	MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN	NIT. 890.309.611-8	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Página: 1 DE 1
NOMBRE DEL DOCUMENTO: SANCION ACUERDO			

CALIMA EL DARIEN VALLE, ENERO 29 de 2019

APRUEBESE SIN OBJECIONES EL ACUERDO No. 001. POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 001-2018 Y SE EXPIDE LA REGLAMENTACION DE LA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES; por cuanto éste despacho lo encuentra ceñido a la Ley. En consecuencia envíense las correspondientes copias al señor Gobernador del Departamento para los fines legales correspondientes.



PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

HECTOR FABIO ZAPATA ARIAS
Alcalde Municipal

